	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	1 de 10
		Rige:	06-01-2022

Martes 16 de agosto, 2022

AI-0135-2022

Al contestar refiérase al número de oficio; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico auditoria.interna@sfe.go.cr

Ingeniero

Nelson Morera Paniagua, Director

Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)

ASUNTO: Resultado del servicio preventivo de advertencia relacionado con la participación del SFE, con respecto a los dos escáneres donados por el Gobierno de la República Popular de China al Gobierno de la República de Costa Rica y como parte del Centro de Inspección Remota conocido como CIR.

Estimado señor:


Mediante el presente oficio, se somete a conocimiento y valoración de la Administración Activa el resultado del servicio preventivo de advertencia en referencia a la participación del SFE, con relación a los dos escáneres donados por el Gobierno de la República Popular de China al Gobierno de la República de Costa Rica y como parte del Centro de Inspección Remota conocido como CIR.

1. ORIGEN DEL SERVICIO PREVENTIVO

La Auditoría Interna conforme al Plan de Labores del presente año, se encuentra finalizando el estudio cuyo objetivo y alcance tiene relación con actividades relacionadas con los departamentos de Control Fitosanitario y Certificación Fitosanitaria; uno de los aspectos analizados, tiene relación con la inspección no intrusiva.

Sobre este particular, se analizaron aspectos vinculados con la participación del SFE, en relación a los dos escáneres donados por el Gobierno de la República Popular de China al Gobierno de la República de Costa Rica y como parte del Centro de Inspección Remota (CIR). En ese sentido, como complemento al referido estudio de auditoría, se consideró conveniente realizar un servicio preventivo de advertencia, con el propósito de suministrar insumos a la Administración Activa (AA) que le faciliten la toma de decisiones.

Consecuente con lo anterior, se procedió a obtener de las fuentes de información primarias consultadas, evidencia relacionada con la gestión emprendida por la AA; al respecto, se procede a describir seguidamente, antecedentes y resultados relevantes, que están orientados a facilitar la comprensión de nuestros comentarios y requerimiento de información que se plantea a través de la presente comunicación.


	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	2 de 10
		Rige:	06-01-2022

Martes 16 de agosto, 2022
AI-0135-2022

2. ANTECEDENTES

2.1 Referencias normativas relacionadas con la inspección no intrusiva de contenedores:

- a) Directriz N° 029-MP del 23/06/2015. Gaceta N° 123 del 26/06/2015.
 - Estableció los *“Lineamientos generales para el uso de escáneres de contenedores de carga para exportación e importación”*.
 - Ordenó al Ministerio de Hacienda (MH) a poner a disposición del SFE, los dos escáneres donados en el 2008 por el Gobierno de la República Popular de China al Gobierno de la República de Costa Rica.
 - Instruyó a los jefes del SFE, Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para que suscribieran un convenio de cooperación interinstitucional para poner en funcionamiento los referidos escáneres.
 - Dispuso que el SFE debía realizar las gestiones necesarias para la compra de nuevos escáneres de contenedores.
- b) Directriz N° 096-MP-COMEX-MAG del 15/12/2017. Gaceta N° 22 del 06/02/2018.
 - Dispuso que la Administración Central, Instituciones Autónomas y Semiautónomas y demás entes y órganos públicos que tengan injerencia en materia de equipamiento de pasos de frontera; debían coordinar e informar al Consejo Nacional de Facilitación del Comercio (CONAFAC) cuando participen, formulen, ejecuten o realicen, entre otros, proyectos relacionados al equipamiento de los pasos de frontera o de mejora a los mismos.
 - Dispuso que la formulación, diseño, implementación, administración y operación del proyecto referido al sistema de control y monitoreo no intrusivo con equipos de escáneres recaería en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y sus órganos adscritos, SFE y el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA); gestión que se debía coordinar, en forma previa, con la CONAFAC.
 - Instó a las instituciones involucradas a suscribir los convenios respectivos.
 - Derogó la Directriz N° 029-MP.
- c) Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635. Gaceta N° 225 del 04/12/2018 (Alcance N° 202)
 - *“TRANSITORIO XL. El Ministerio de Hacienda, en un plazo no mayor de doce meses, deberá instalar los equipos y los sistemas de la tecnología que posibilite la inspección no intrusiva del cien por ciento (100%) de las mercancías que pasen como exportaciones o importaciones por las fronteras terrestres, puertos y aeropuertos de todo el país.”*
- d) Ley para impulsar la integración de información aduanera y la instalación de los equipos y los sistemas de tecnología de inspección no intrusiva N° 10068. Gaceta N° 52 del 17/03/2022
 - Orientó a definir y promover una política nacional para la integración de la información aduanera y el establecimiento de escáneres de inspección en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres de Costa Rica.


	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	3 de 10
		Rige:	06-01-2022

Martes 16 de agosto, 2022
AI-0135-2022

- Dispuso a través de sus transitorios, que el MH en coordinación con el CONAFAC, deberá en los plazos definidos:
 - desarrollar una política nacional que reúna las acciones, los plazos y los recursos necesarios para insertar a Costa Rica en el Sistema de Integración de Información Aduanera Internacional (un mes de plazo).
 - desarrollar una política nacional que reúna las acciones necesarias para instalar los equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva en todos los puestos, puertos marítimos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres (un mes de plazo).
 - instalar los equipos y los sistemas de la tecnología de inspección no intrusiva en todos los puestos, puertos marítimos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres (seis meses de plazo).

2.2 Sobre la competencia técnica del SFE en cuanto a la inspección no intrusiva de contenedores, la Administración Activa ha tenido desde el punto de vista jurídico y técnico diferentes posiciones; como referencia de ello, se describe lo siguiente:

- a) La Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) ante el tema que le fue sometido para su análisis, señaló mediante el oficio AJ-031-2011 del 10/03/2011, que si bien, el no realizar el escaneo de contenedores podría afectar en términos generales las exportaciones, señaló que esta actividad no está en el ámbito del accionar del SFE dentro del contexto del cumplimiento de los fines y objetivos que dispone la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664.
- b) La Dirección del SFE, por medio del oficio DSFE-339-11 del 24/03/2011, solicitó asesoría a la Auditoría Interna, con relación a la posibilidad técnica que tenía el SFE, de asumir la inspección no intrusiva de contenedores; lo anterior por cuanto, era criterio de la Dirección, lo siguiente:
 - La inspección no intrusiva de equipajes, tiene como propósito el detectar la presencia de productos de origen vegetal que no han sido declarados y que, al no cumplir con los requisitos establecidos, pueden ser potenciales portadores de plagas que pongan en riesgo el patrimonio agrícola nacional.
 - El escaneo de contenedores en puertos no tiene justificación técnica, por cuanto dicho procedimiento detecta la presencia de material vegetal, no así las plagas asociadas a estos productos, mismos que ya han sido declarados en cumplimiento de los requisitos fitosanitarios del país.
 - Se reconoce la importancia que tiene un proyecto país por motivos de seguridad nacional (detección de drogas, explosivos, trata de personas); sin embargo, la implementación de este para la inspección no intrusiva de contenedores, con el fin de detectar plagas, no tiene soporte técnico y por tanto no cumple con los objetivos establecidos en la Ley 7664.
- c) La asesoría solicitada por la Dirección a la Auditoría Interna, fue atendida mediante el oficio AI-SFE 076-2011 del 04/04/2011; al respecto, se brindó una serie de informaciones y comentarios para la valoración de la AA, visualizándose ausencia de soporte técnico que le permitiera al SFE, incursionar en el escaneo de contenedores (inspección no intrusiva).

	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	4 de 10
		Rige:	06-01-2022


Martes 16 de agosto, 2022
AI-0135-2022

- d) Ante la entrada en vigencia de la Directriz N° 029-MP del 23/06/2015, misma que dispuso que el SFE era el órgano responsable de realizar la inspección no intrusiva de contenedores, coordinando dicha gestión con otras instituciones públicas; se solicitó criterio legal a la UAJ y criterio técnico a la Jefatura del Departamento de Control Fitosanitario (DCF); al respecto se indicó:
- Por medio del oficio AJ-261-2014 (error al consignar el año) del 09/09/2015, la UAJ indicó que el criterio externado con el oficio AJ-031-2011, se mantenía invariable.
 - Mediante el oficio CFI-201-2015 del 09/07/2015, la Jefatura del DCF, entre otros aspectos, señaló que los criterios de escaneo con fundamento en lo dicho en la “directriz” no son propiamente para cumplir los objetivos del SFE, sino una combinación de objetivos de gobierno, y al no escanearse el 100% de los contenedores por imposibilidades materiales y haber objetivos en que lo fitosanitario no son los prioritarios, definitivamente la actividad no es para cumplir las obligaciones asignadas al SFE.
- e) No obstante, lo señalado en los incisos a), b), c) y d) anteriores, la posición de la Dirección del SFE en el año 2015 varió, por cuanto con el oficio DSFE.807.2015 del 09/10/2015, señaló entre otros aspectos, que la Directriz N° 029-MP era concordante con las funciones encomendadas al SFE por medio de la Ley N° 7664, convenios internacionales y otras leyes conexas. Posición similar sostuvo el funcionario del SFE que actuaba como enlace del CIR, según los términos del oficio CFE-EJS 059-2021 del 11/06/2021.

3. RESULTADOS


3.1 Sobre la aplicación de la Directriz N° 029-MP:

- a) Las jefaturas del Departamento Administrativo y Financiero (DAF) y de la Unidad de Servicios Generales (USG), comunicaron a la Dirección del SFE, el “Informe de la visita realizada el viernes 03 de julio del año en curso (2015) a Limón, atendiendo la Directriz N° 029-MP. “Lineamiento Generales para el Uso de Escáneres de Contenedores de carga para la Exportación e Importación””; en el cual, se describen una serie de inconvenientes e imposibilidades asociadas a la implementación efectiva de la Directriz N° 029-MP. En las fotografías de los vehículos (escáneres), los mismos no se encuentran rotulados ni con placas. (Oficio DAF-SG-788-2015 del 07/07/2015).
- b) En el citado DAF-SG-788-2015 se hace referencia a un documento denominado “Cuadro de contenedores Agosto 2013 a Junio 2015”, mediante el cual, se indica que durante el citado período se escaneó un total de 109 contenedores (algunos vinculados con material vegetal); esta labor estuvo a cargo del MH.
- c) En fecha 29/06/2015, el MH y el MAG, suscribieron el acta mediante la cual se trasladó al MAG los vehículos escáneres placas N° PE-9-973 y N° PE-9-974; asimismo, en fecha 10/05/2016, el MAG y el SFE suscribieron acta, mediante la cual los referidos vehículos fueron trasladados al SFE. (Oficio DAF-0505-2021 del 14/10/2021).
- d) El MH entregó en forma efectiva al SFE, los vehículos escáneres placas N° PE-9-973 y N° PE-9-974. (oficios DGA-852-2015 del 03/12/2015, AL-AG-1119-2016 del 19/05/2016, AL-DT-1123-2016 del 19/05/2016, DSFE.SD.028.2016 del 20/05/2016).

	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	5 de 10
		Rige:	06-01-2022

Martes 16 de agosto, 2022
AI-0135-2022

- e) La Subdirectora del SFE solicitó al Superintendente de Puertos – JAPDEVA, la autorización para el ingreso de los participantes al área del escáner, en el período del 03 al 06 de noviembre como producto de la capacitación que se estaba llevando a cabo en el Muelle de Limón, en relación al escaneo de contenedores. (Oficio DSFE-S.D.082.2015 del 29/10/2015).
- f) El Ministro de Salud (MS) le solicitó al Director de la Dirección de Protección al Ambiente Humano, que gestionara los permisos sanitarios de funcionamiento para la operatividad de los equipos de escáner para el control de las importaciones y exportaciones, en atención a requerimiento del SFE. (Oficio DM-10836-2015 del 26/11/2015).
- g) En el “Expediente de Escáneres, según la Directriz N° 029-MP” que conformó la USG, se muestra en los folios 76 al 80, fotografías de los dos vehículos escáneres, con placas del MH (N° PE-9-973 y N° PE-9-974), pero con el logo del SFE.
- h) Se suministró a la Jefatura del DAF información relacionada con el estado de los dos vehículos escáneres donados por el Gobierno de la República Popular de China al Gobierno de la República de Costa Rica; entre otros aspectos, se informó sobre lo siguiente: (Oficio DB-UOGM-07-2019 del 27/03/2019).
- En junio del 2015, el MH trasladó al MAG los dos escáneres.
 - Se describen los motivos por los cuales, después de ocho meses de funcionamiento, se interrumpió la operación de esos dos escáneres.
 - Se indicó la causa por la cual, a la fecha del oficio DB-UOGM-07-2019, esos equipos registralmente no estaban a nombre del SFE.
 - Se detallaron aspectos administrativos y técnicos asociados al estado que presentaban esos escáneres.
 - Se indicó que los escáneres no se encontraban en operación desde el año 2016, debido principalmente a: *“Luego de ocho meses de funcionamiento se procedió a interrumpir la operación por los siguientes motivos: los equipos no se ajustan a las necesidades técnicas que el SFE requiere en términos de cantidad de contenedores escaneados por hora, la calidad de las imágenes, software no actualizado, los escáneres no discriminan entre materias orgánicas e inorgánicas con lo que la interpretación de las imágenes para fines fitosanitarios es poco efectiva.”.*
- i) La Procuraduría General de la República (PGR) procedió a devolver al MH, sin trámite, la solicitud para autorizar escritura pública para “trasladar la administración” de dos vehículos escáneres inscritos a nombre del MH, a favor del MAG para uso del SFE. (Oficio NNE-381-2020 del 06/08/2020).
- j) El MH solicitó al MAG la emisión de documento con la aceptación expresa y autorización del traslado en administración de los vehículos (escáneres), placas PE-09-973 y PE-09-974. (Oficio DM-1140-2020 del 28/09/2020).
- k) El MAG, en atención al oficio DM-1140-2020, informó a la Notaría del Estado de la PGR, la aceptación expresa del traslado de los dos escáneres. En el oficio DM-MAG-123-2021, se cita la Directriz No.029-MP, la cual, para ese momento, había sido derogada mediante la Directriz N° 096-MP-COMEX-MAG. (Oficio DM-MAG-123-2021 del 12/02/2021).


	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	6 de 10
		Rige:	06-01-2022

Martes 16 de agosto, 2022
AI-0135-2022

- l) El MAG en atención al oficio DOM-0182-2021 del 12/08/2021, comunicó al MH, que ya no tenía interés de continuar con el trámite del traslado de dominio de los vehículos escáneres placas PE-09-973 y el PE-09-974, por cuanto los mismos, presentan deterioro y daños irreparables, por haber agotado su vida útil; razón por la cual, se solicita se gestione ante la Notaria del Estado, iniciar con la rescisión del negocio jurídico que dio origen a la solicitud planteado con el mencionado oficio. (Oficio DM-MAG-991-2021 del 07/10/2021).
- m) El MH en respuesta al oficio DM-MAG-991-2021, indicó entre otros aspectos, lo siguiente: (Oficio DAF-0505-2021 del 14/10/2021).
 - Los vehículos escáneres, han estado en poder del MAG, específicamente del SFE, aproximadamente 6 años y 4 meses; en ese sentido le corresponde al MAG, definir el destino final de esos bienes, es decir, si consideran que ya agotaron su vida útil, deberán realizar los trámites pertinentes para darlos de baja.
 - Ante cualquier gestión o duda respecto a la posición del MH, se suministraron los medios para recibir notificaciones y/o atender aclaraciones y/o remitir documentos.
- n) Las unidades placas PE-09-973 y el PE-09-974, se registran en el SIBINET a nombre del MAG.
- o) Las llaves de las unidades placas PE-09-973 y el PE-09-974, a fecha de revisión, estaban bajo la custodia de la Jefatura del DAF.
- p) De acuerdo con consulta realizada el día 02/07/2022 a través de la página web del Registro Nacional, las unidades placas PE-09-973 y el PE-09-974, continúan registradas a nombre del MH.
- q) Los dos escáneres se ubican en los patios del muelle Hernán Garrón Salazar en Limón centro; en instalaciones de JAPDEVA.

3.2 Sobre la aplicación de la Directriz N° 096-MP-COMEX-MAG:

- a) Al amparo de la Directriz N° 096-MP-COMEX-MAG, el 05/07/2019 se suscribió el *“Convenio de cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Hacienda, el Servicio Fitosanitario del Estado y el Ministerio de Seguridad Pública para el uso y aprovechamiento de las instalaciones, equipo y activos en el Centro de Inspección Remoto a ubicarse temporalmente en las oficinas centrales del SENASA”* (Centro de Inspección Remota conocido como CIR).
- b) Del único escáner que el CIR recibe imágenes, está ubicado en la terminal de contenedores de Moín (APM Terminals); el mismo no tiene relación con ninguno de los dos escáneres donados por el Gobierno de la República China.
- c) La Jefatura de la USG informó a la Dirección del SFE, una serie de aspectos asociados al uso de bienes asignados al CIR, que estaban presentando algunos inconvenientes y/o incumplimientos normativos. (Oficio DAF-SG-0157-2021 del 12/03/2021).
- d) La Dirección del SFE informó entre otros aspectos, que se estaba gestionando una modificación al Convenio CIR, para corregir lo relativo a la ubicación del CIR. (Oficios DSFE-0296-2021 del 13/05/2021, DSFE-0374-2021 del 14/06/2021 y CFE-EJS 059-2021 del 11/06/2021).
- e) Debido a recursos administrativos interpuestos durante el I trimestre del año 2022 por los funcionarios de SENASA y del SFE que laboraban en el CIR como analistas de imágenes, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MAG (OGIRH-MAG), indicó que los mismos debían volver a los puestos y funciones en los que inicialmente fueron nombrados, ya que las funciones que desempeñaban en el CIR no se encontraban dentro de las competencias del MAG.

	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	7 de 10
		Rige:	06-01-2022

Martes 16 de agosto, 2022
AI-0135-2022


- f) Actualmente no hay personal del MAG (SFE/SENASA) laborando en el CIR y la inspección de imágenes está a cargo de la Dirección Nacional de Aduanas (DGA) y del Ministerio de Seguridad Pública (MSP).

3.3 Sobre la aplicación del Transitorio XL de la Ley N° 9635

- a) Se está promoviendo un nuevo convenio denominado “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA, EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y ACTIVOS EN EL CENTRO DE INSPECCIÓN REMOTO DE IMÁGENES”; en el mismo, ya no participa el SFE y el SENASA.
- b) La UAJ del SFE, como resultado del análisis a la propuesta del nuevo convenio, emitió una serie de observaciones que estarían imposibilitando la suscripción del nuevo convenio. (Oficio AJ-021-2022 del 06/04/2022).
- c) La Dirección del SFE comunicó al Despacho de la Viceministra de Agricultura y Ganadería, los inconvenientes que se están presentado con respecto a la suscripción del nuevo convenio, señalando entre otros aspectos, lo siguiente: (Oficio DSFE-207-2022 del 26/04/2022).
- Normativa que debe cumplirse según lo indica en el oficio AJ-021-2022.
 - Sobre la dificultad que está representando el uso del inmueble del SFE por parte del CIR; por no tener actualmente un vínculo con las competencias legales del SFE, considerando los cambios que se han originado sobre el funcionamiento del CIR.
 - Consideraciones sobre el destino de recursos del SFE en gastos operativos por el funcionamiento del CIR.

3.4 Sobre la ubicación y estado de los dos escáneres donados por el por el Gobierno de la República Popular de China al Gobierno de la República de Costa Rica


- a) Como resultado de la ejecución del estudio de auditoría cuyo alcance tiene relación con actividades asociadas al control fitosanitario y certificación fitosanitaria, funcionarios de la Auditoría Interna a cargo del estudio, visitaron el día 20/07/2022, las oficinas de la Estación de Control Fitosanitario ubicada en Puerto Limón.
- b) Como parte de las actividades de fiscalización realizadas producto de lo descrito en el inciso a) anterior, el personal de la Auditoría Interna, en compañía de la Jefe de la USG, el funcionario Encargado del Control Vehicular en la USG y el Jefe Estación de Control Fitosanitaria ubicada en el Aeropuerto Juan Santamaría (ECF AJSM), visitaron las instalaciones de JADEVA, lugar donde se ubican los dos escáneres donados por el Gobierno de la República Popular de China al Gobierno de la República de Costa Rica.
- c) Producto de la visita se logró ubicar los dos escáneres en las instalaciones de JADEVA; los mismos están sin placas e identificados como propiedad del MH.
- d) El Jefe ECF AJSM, manifestó que los dos escáneres están dañados; además, el exterior de los mismos, muestran deterioro, pues están a la intemperie; se desconoce su estado mecánico. Además, la citada jefatura señaló que, durante la ejecución del plan piloto, nunca se aperturó ningún contenedor.

	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	8 de 10
		Rige:	06-01-2022

Martes 16 de agosto, 2022
AI-0135-2022

4. COMENTARIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA

- 4.1** Un aspecto que en forma precisa debe definir el SFE, está relacionado con la competencia técnica que le asiste, en cuanto a gestionar la inspección no intrusiva en contenedores a través de escáneres, sobre todo, considerando que, desde el punto de vista gerencial, legal y técnico, han existido diferentes posiciones muy marcadas, según lo descrito en el numeral 2.2 anterior. Esto es relevante, pues esas diferencias de criterio, en el pasado han propiciado que la Dirección del SFE hubiese rechazado en un momento y aceptado en otro, participar en ese tipo de inspección no intrusiva. Si bien, actualmente esa obligación que le había sido delegada al SFE de gestionar la inspección no intrusiva en contenedores, desapareció conforme al marco normativo vigente; lo cierto del caso, es que las atribuciones y competencias del SFE están delimitadas en la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y la normativa conexas aplicables (nacional e internacional), por tal razón, la organización debe conocer muy bien su alcance y límites con respecto a su gestión, misma que en todo momento debe ajustarse al cumplimiento del principio de legalidad. El tener esta claridad, le permitiría al SFE, en el futuro, y en caso de presentarse cualquier otra iniciativa que le vincule con este tipo de inspección no intrusiva, contar con los criterios técnicos y legales que le permitan soportar con el debido fundamento, la toma de decisiones.
- 4.2** Consecuente con lo señalado en el numeral 4.1 anterior, dicha claridad en cuanto a los alcances y límites de la gestión, también le permitiría al SFE, adoptar las mejores decisiones con relación al personal y recursos que se destinen en actividades como la descrita anteriormente (principio de legalidad), pues en apariencia, de no haber gestionado el personal del SENASA y SFE que fue destacado para el análisis de imágenes en el CIR, su inconformidad ante la OGIRH-MAG, posiblemente no se hubiese generado con la oportunidad debida, el análisis a dicha situación, resultado de la cual, se generó que ese personal fuese reinstalado a las funciones para las cuales fue contratado; por cuanto, se llegó a la conclusión, que la labor desempeñada en el CIR no respondía a las competencias del MAG (lo que incluye sus órganos adscritos).
- 4.3** Consistente con lo anterior, es necesario indicar que en cuanto a la disposición de recursos públicos (recurso humano, económico, bienes muebles e inmuebles, materiales y suministros, etc.), éstos deben emplearse en forma exclusiva para el cumplimiento del fin para los cuales fueron previstos. En este caso, el SFE debe adoptar las medidas que le permitan recuperar el inmueble que está siendo utilizado por el CIR, caso contrario, conforme al principio de legalidad, contar con los instrumentos jurídicos que permitan el uso de ese inmueble para el funcionamiento de ese órgano, lo que incluye, cualquier otro recurso que actualmente se esté destinando en forma directa e indirecta para el normal funcionamiento del mismo. Es nuestro criterio, que una gestión diferente a la descrita, eventualmente podría generar la determinación de responsabilidades para quienes por acción u omisión permitan que esta situación se presente; por tal razón, es obligación del SFE, darle el seguimiento oportuno a la gestión realizada a través de oficio DSFE-207-2022 del 26/04/2022, a efecto de que, conforme al ordenamiento jurídico, se gestione lo que corresponda.

	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	9 de 10
		Rige:	06-01-2022


Marte 16 de agosto, 2022
AI-0135-2022

4.4 Considerando que a fecha de nuestra revisión, la Jefatura del DAF confirmó que las llaves de los vehículos escáneres placas PE-09-973 y el PE-09-974 se encuentran bajo su custodia, pero tomando en cuenta que los mismos, administrativamente se encuentran registrados en el SIBINET a nombre del MAG, pues registralmente continúan siendo propiedad del MH; es necesario que el SFE gestione lo antes posible lo que corresponda ante las autoridades del MAG, sobre todo considerando lo señalado en el oficio DAF-0505-2021 del 14/10/2021 suscrito por el Oficial Mayor y Director Administrativo y Financiero del MH. La Jefatura del DAF y por ende el mismo SFE, están asumiendo riesgos innecesarios, que podrían generar inconvenientes a la organización, al seguir vinculados con los referidos vehículos escáneres, sobre todo por el aparente deterioro que presentan los mismos y que por las condiciones en que se encuentran, existe un riesgo potencial de que su estado de deterioro se incremente.

5. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Considerando en forma integral lo señalado en la presente comunicación, pero especialmente lo descrito en el numeral 4 anterior, se plantea el siguiente requerimiento:

- 5.1** Si bien, como se indicó, actualmente el SFE no tiene responsabilidad sobre la inspección no intrusiva de contenedores a través de escáneres; interesa conocer la posición de la Dirección sobre la competencia técnica que tiene el SFE con respecto a este tipo de inspección no intrusiva de contenedores; lo anterior tomando como insumo lo descrito en el numeral 2.2. Sobre este particular, la Dirección del SFE, podrá valorar el apoyarse en la Unidad de Asuntos Jurídicos y/o en la Unidad de Normalización del Departamento de Normas y Regulaciones, a efecto de obtener insumos adicionales que le faciliten gestionar este requerimiento.
- 5.2** Considerando los términos del análisis jurídico contenido en el oficio AJ-021-2022 del 06/04/2022 y lo comunicado por la Dirección por medio del oficio DSFE-207-2022 del 26/04/2022, es necesario que se nos indique si el CIR continúa operando en el inmueble propiedad del SFE, sin que existe norma que así lo faculte; de ser así, se nos indique cuáles acciones está gestionando el SFE para normalizar dicha situación; sobre todo, tomando en cuenta lo comentado en el numeral 4.3 anterior. De haberse normalizado esta situación, suministrar un ejemplar del convenio (o documento similar) que fundamente el uso de ese inmueble para la operación del CIR. Además, se nos deberá informar, si desde que venció el Convenio citado en el inciso a) del numeral 3.2 anterior, el SFE ha dispuesto recursos para la operación normal del CIR; de estarse dando dicha situación, se nos deberá detallar los rubros que están siendo cubiertos y el monto destinado para ello.
- 5.3** Se nos deberá informar sobre las acciones realizadas y/o que estaría realizando la Dirección del SFE con el apoyo del DAF ante las autoridades del MAG, considerando los términos del oficio DAF-0505-2021 del 14/10/2021 emitido por el Oficial Mayor y Director Administrativo y Financiero del MH.

	Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata	Código:	AI-PO-03_F-10
		Versión:	1
		Página:	10 de 10
		Rige:	06-01-2022

Martes 16 de agosto, 2022
AI-0135-2022

De considerarlo necesario, esta Auditoría Interna pone a disposición de la Administración, la documentación obtenida, parte de la cual se cita en la presente comunicación.

Para la atención del presente requerimiento, se otorga un plazo de **15 días hábiles**.

Atentamente,



Lic. Henry Valerín Sandino
Auditor Interno

HVS/JRG/ABS

Cc: Ing. Leda Madrigal Sandí, Subdirectora
Ing. Leda Madrigal Sandí, Jefe a.i. Departamento Certificación Fitosanitaria
Ing. Nelson Morera Paniagua, Jefe Departamento de Control Fitosanitario
Ing. José Mynor Monge Villalobos, Jefe Estación de Control Fitosanitario - AJSM
MBA. Gabriela Sáenz Amador, Jefe Departamento Administrativo y Financiero
Licda. Gilda Torres Rojas, Jefe Unidad de Servicios Generales – DAF
Lic. Gerardo Castro Salazar, Jefe Unidad de Asuntos Jurídicos
Archivo / Legajo